

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-10/2014.	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b> H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.
<b>RECURRENTE:</b> *****	
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.	
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b> LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de abril del dos mil catorce. -----.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-10/2014**, promovido por el C. \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día catorce de febrero del dos mil catorce, el C. \*\*\*\*\* , le requirió información al H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS vía INFOMEX.

**SEGUNDO.-** En fecha catorce de marzo del presente año, el H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, dio respuesta al recurrente.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el dieciocho de marzo del presente año.

**CUARTO.-** Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión el cual le fue

remitido a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El día veintiuno de marzo del presente año se notificó al recurrente vía correo electrónico la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 307/14, fechado el día veintiuno de marzo del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día veintinueve de marzo del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el inconforme es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. \*\*\*\*\* solicitó al H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS:

***“Gastos de publicidad en medios de comunicación de noviembre y diciembre de 2013. Enero de 2014, si ya está disponible. Desglosar por nombre y/o razón social del medio.”***

En respuesta, el H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS: notificó al recurrente lo siguiente:

Indetec		MUNICIPIO DE JEREZ		Fecha:	41712		
SACG83206		ESTADO DE ZACATECAS		Página:	1		
<b>AUXILIAR POR CUENTAS DE REGISTRO</b>							
PERIODO SELECCIONADO DEL 01-nov-2013 AL 30-nov-2013							
No CUESTA/Concepto de la cuenta				SALDO MOVIMIENTOS	SALDO		
Fecha	Cheque	No Póliza / Concepto por Póliza		INICIAL	DEBE	HABER	FINAL
5000-01-3607 -> INSERC Y PUB EN PERIODICO, REV, RADIO, TV				1314754.21	47192	0	1361976.21
04/11/2013	69335	E03844 / (E0000069335)-PAGO DE FACTURA NO. 333 POR CONVENIO PUBLICITARIO, CORRESP. A			3480		1318264.21
07/11/2013	69373	E03876 / (E0000069373)-PAGO DE FACTURA NO. 002 POR RENTA DE 4 ESPACIOS PUBLICITARIOS			11000		1329264.21
13/11/2013	69437	E03731 / (E0000069437)-PAGO DE FACTURA NO. 16 POR PUBLICIDAD, CORRESP. AL MES DE OCT			3480		1332744.21
15/11/2013	69494	E03784 / (E0000069494)-PAGO DE FACTURA NO. 4 POR DIFUSION DE IMAGEN.			5800		1338544.21
15/11/2013	69495	E03785 / (E0000069495)-PAGO DE FACTURA NO. 76 POR PUBLICIDAD, CORRESP. A LOS MESES D			3480		1342024.21
19/11/2013	69518	E03800 / (E0000069518)-REEMBOLSO DE CAJA CHICA.			812		1342836.21
20/11/2013	69587	E03859 / PAGO POR LA RENTA DE UNIDAD MOVIL DE PUBLICIDAD			15660		1358496.21
20/11/2013	69594	E03865 / PAGO POR FACTURAS POR PUBLICIDAD DEL MES DE NOVIEMBRE 2013			3480		1361976.21

Indetec		MUNICIPIO DE JEREZ		Fecha:	41712		
SACG83206		ESTADO DE ZACATECAS		Página:	1		
<b>AUXILIAR POR CUENTAS DE REGISTRO</b>							
PERIODO SELECCIONADO DEL 01-dic-2013 AL 31-dic-2013							
No CUESTA/Concepto de la cuenta				SALDO MOVIMIENTOS	SALDO		
Fecha	Cheque	No Póliza / Concepto por Póliza		INICIAL	DEBE	HABER	FINAL
5000-01-3607 -> INSERC Y PUB EN PERIODICO, REV, RADIO, TV				1361976.21	406075.36	1770061.57	2.90023E-10
01/12/2013		D00262 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			3712		1365688.21
01/12/2013		D00262 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			5800		1371488.21
01/12/2013		D00262 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			7540		1379028.21
01/12/2013		D00262 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			26660.28		1405688.49
01/12/2013		D00262 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			3480		1409168.49
01/12/2013		D00263 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			3480		1412648.49
01/12/2013		D00263 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			1740		1414388.49
01/12/2013		D00263 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			3480		1417868.49
01/12/2013		D00263 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			9179.27		1427047.76
01/12/2013		D00263 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES NOVIEMBRE 2013 (OMITIDA EN NOV)			29000		1456047.76
10/12/2013	69683	E03969 / (E0000069683)-PAGO DE FACTURA 006 POR PROMOCION Y DIFUSION DE ACTIVIDADES D			13920		1469967.76
11/12/2013	69712	E03996 / (E0000069712)-PAGO DE FACTURA NO. 003 POR RENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO.			11000		1480967.76
17/12/2013	69816	E04095 / (E0000069816)-PAGO DE FACTURA NO. 19 POR PUBLICIDAD Y COBERTURA DE INFORMAC			5000		1485967.76
18/12/2013	69864	E04142 / (E0000069864)-PAGO DE FACTURA NO. 4198 POR PUBLICIDAD, CORRESP. AL MES DE N			26000		1511967.76
18/12/2013	69866	E04144 / (E0000069866)-PAGO DE FACTURA NO. 17261 POR PLANA PUBLICITARIA EN EL PERIOD			2320		1514287.76
18/12/2013	69867	E04145 / (E0000069867)-PAGO DE FACTURA NO. 2139 POR DNERCION PUBLICITARIA DE FECHA			3016		1517303.76
19/12/2013	69926	E04201 / (E0000069926)-PAGO DE FACTURA NO. 004 POR 1 SPOT / MI SEGURO ESCOLAR /			2320		1519623.76
19/12/2013	69927	E04202 / (E0000069927)-PAGO DE FACTURA NO. 44 POR GRABACION DE VOZ EN EL DEPTO. DE CO			3480		1523103.76
20/12/2013	69959	E04232 / (E0000069959)-PAGO DE FACTURAS NO. 2420-2424 POR SERVICIO PUBLICITARIO			30102		1532205.76
20/12/2013	69960	E04233 / (E0000069960)-PAGO DE FACTURA NO. 514 POR PUBLICIDAD, CORRESP. AL MES DE NO			3480		1535685.76
20/12/2013	69961	E04234 / (E0000069961)-PAGO DE FACTURAS NO. 2142-2141 POR PLANAS PUBLICITARIAS EN EL			4988		1561673.76
20/12/2013	69968	E04241 / (E0000069968)-PAGO DE FACTURAS NO. 17264-17274-17272 POR VARIAS IMPRESION			1160		1562833.76
27/12/2013		D00268 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES DICIEMBRE 2013			58000		1620833.76
27/12/2013		D00268 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES DICIEMBRE 2013			52200		1673033.76
27/12/2013		D00268 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES DICIEMBRE 2013			26000		1699033.76
27/12/2013		D00268 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES DICIEMBRE 2013			7540		1706573.76
27/12/2013		D00268 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES DICIEMBRE 2013			34800		1741373.76
27/12/2013		D00268 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES DICIEMBRE 2013			3480		1744853.76
27/12/2013		D00268 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES DICIEMBRE 2013			3480		1748333.76
27/12/2013		D00268 / CREACION DE PASIVOS DE CUENTA CORRIENTE DEL MES DICIEMBRE 2013			21717.81		1770051.57
31/12/2013		D99998 / POLIZA DE AJUSTE DE FIN DE EJERCICIO				1770051.57	2.52831E-10

El C. \*\*\*\*\* se inconformó manifestando:

***“Falta enero de 2014 y no está contiene el nombre y/o razón social del medio.”***

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto, se notifico a las partes y el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas remitió a esta Comisión su contestación, en la cual señala entre otras cosas lo siguiente:

***[“...Y de acuerdo a lo requerido por el propio Quejoso y lo establecido en el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito manifestar, que la información que existe dentro del “sistema automatizado de contabilidad gubernamental S.A.C.G.”, es la única con la que se cuenta para dar cumplimiento al presente recurso, de igual forma, se hace de su conocimiento, que dado los requerimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los datos recabados hasta el día de hoy en el mismo, corresponden única y exclusivamente al ejercicio fiscal 2013, por lo que éste sistema no genera datos correspondientes al ejercicio fiscal 2014 a la fecha, lo cual puede ser corroborado por la Auditoría Superior del Estado...”]***

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente al agravio, toda vez que el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo cual, una vez aclarada la naturaleza, es Sujeto Obligado, que debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Al respecto, cabe señalar que los gastos de publicidad y la razón social de los medios de comunicación que prestan el servicio al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas es información de carácter pública, virtud a que estos son pagados con presupuesto del erario y la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto, a quién y cómo se gastan los recursos públicos, toda vez, que es obligación de todos los servidores públicos dar cuentas, explicar y justificar sus actos a la sociedad, garantizar el acceso a la información pública, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia, sus registros y archivos administrativos tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 fracción I y la Ley en su artículos 5 y 9

Para robustecer lo anterior, a continuación se transcriben las siguientes tesis:

**INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL**

*El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.*

En ese tenor, resulta clara la disposición que deben mostrar los Sujetos Obligados al solicitarles información pública, virtud a que tanto en la carta magna como la ley de la materia, se dispone, la información pública es la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga carácter de clasificada y como se puede advertir, la solicitud de información del C. \*\*\*\*\* , versa sobre información pública, puesto que los gastos de publicidad de noviembre y diciembre 2013, enero 2014 y el desglose por nombre o razón social del medio es información que se encuentra en documentos que obran en los archivos del H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas y son injustificables los argumentos, señalados en la contestación al referir “... **la información que existe dentro del “sistema automatizado de contabilidad gubernamental S.A.C.G.”**, es

**la única con la que se cuenta para dar cumplimiento al presente recurso...**” no obstante lo manifestado en el párrafo anterior, en su condición de Sujeto Obligado no pudo generar esos gastos sin que antes hubiera existido un acuerdo de voluntades entre el ayuntamiento y los prestadores de servicio de publicidad. Es pertinente precisar el artículo 33 apartado “A” y apartado “B” fracciones I y III del reglamento del código fiscal de la federación establece que, los registros o asientos contables deberán: ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad y permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar, entre otras cosas. En esa tesitura, el Sujeto Obligado dentro de sus archivos también cuenta con facturas pagadas a los medios de comunicación por la prestación de un servicio y estas de conformidad con el 29 A del Código Fiscal de la Federación deberán contener los siguientes requisitos:

***“I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.***

***II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.***

***III. El lugar y fecha de expedición.***

***IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.***

**V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.**

**Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:**

**a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.**

**b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.**

**c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.**

**d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.**

**e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.**

**El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.**

**Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.**

**Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.**

**VI. El valor unitario consignado en número.**

**Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:**

**a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.**

**b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.**

**c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo**

**establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.**

**VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:**

**a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.**

**Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.**

**Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.**

**b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.**

**c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.**

**VIII. Tratándose de mercancías de importación:**

**a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.**

**b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.**

**IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.**



**Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.**

**Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente”]**

De los preceptos legales que anteceden, se observa que de los comprobantes fiscales se obtiene de manera fácil el nombre o la razón social del medio de comunicación al cual se le contrató el servicio de publicidad, así las cosas, en aras de tutelar el derecho de acceso a la información y los objetivos de la ley de la materia, que es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los mismos, el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas le deberá entregar la información concerniente al gasto de publicidad por nombre o razón social del medio o medios de comunicación.

Por otro lado, en relación a los gastos de publicidad de enero del 2014 y nombre o razón social, el ente público manifiesta **“los datos recabados hasta el día de hoy en el mismo, corresponden única y exclusivamente al ejercicio fiscal 2013, por lo que éste sistema no genera datos correspondientes al ejercicio fiscal 2014 a la fecha”**;al respecto debemos señalar que el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dice: **la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de la Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos trimestralmente es sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables”**. En este contexto, resulta evidente que la información del mes de enero 2014 ya debería estar disponible, en observancia a *la norma que antecede*, sin embargo, de no ser así el H. Ayuntamiento de Jerez Zacatecas en atención a la ley y a sus atribuciones de no contar con la información, como se le requiere deberá generarla y entregarla al solicitante.

En estas condiciones, en estricto acatamiento al marco jurídico que lo rige el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas deberá entregar la información concerniente a los gastos de publicidad por nombre o razón social de los meses de noviembre y diciembre 2013 y enero 2014, ya que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y en caso de no existir la información como la solicita el Sujeto Obligado deberá generarla en esos términos con fundamento en el artículo 81 de la ley de la materia; derivado de lo anterior, resulta evidente que en los archivos del Ayuntamiento obran o deberían obrar los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas a los proveedores en materia de publicidad.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29, Código Fiscal de la Federación artículo 29 A, Reglamento del Código Fiscal de la Federación en su artículo 33, Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 51, Código Civil del Estado de Zacatecas en su artículo 1068, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones V, VI, X, XXII inciso d), 6, 7, 9, 70, 81, 98 fracción II, 124, 125, 126, 130, 131, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 8 fracciones VIII y XXIII, 23 y 24.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.

**SEGUNDO:-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS** dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, a través de su Presidente Municipal, L.C. JOSÉ MANUEL DE JESÚS VIRAMONTES RODARTE para que en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregue al ciudadano la información de gastos de publicidad desglosada por nombre o razón social del medio de comunicación, de los meses noviembre y diciembre 2013 y enero 2014.

**CUARTO.-** Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por conducto del Presidente Municipal, a saber, el L.C. JOSÉ MANUEL DE JESÚS VIRAMONTES RODARTE un **plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, **ANEXANDO COPIA DEL ACUSE DE RECIBO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

**QUINTO.-** Se **INSTRUYE** al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas para que en lo subsecuente evite negar el acceso a la información pública máxime si se trata de información que por su naturaleza debe contener en sus archivos.

**SEXTO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de esta comisión al recurrente y al ahora Sujeto Obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta) y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.